

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en su Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de julio de dos mil seis, y derivado de la revisión de los informes de precampaña de aspirantes a candidatos para postularse como miembros del ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx., de la Elección Extraordinaria 2006, presentados por los partidos políticos; Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia Partido Político Nacional, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 14

PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE ASPIRANTES A CANDIDATOS PARA POSTULARSE COMO MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, MEX., DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2006.

RESULTANDO

- I. El artículo 41 fracción I de la Carta Magna, correlacionado con el artículo 12 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 33 del Código Electoral del Estado de México, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, y ejercer el poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 11 y 12, establece que es una función del Instituto Electoral del Estado de México vigilar el desarrollo del proceso electoral, por lo tanto una de sus atribuciones es fiscalizar el financiamiento público y gastos de los partidos políticos. Asimismo, el Código Electoral del Estado de México determina las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, fija los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los mismos en sus precampañas y campañas electorales, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; así también la legislación



establece las sanciones que deban imponerse a los partidos políticos por incumplimiento a las disposiciones referidas.

III. Mediante Decreto No. 128, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha 11 de marzo de 2005, la LV Legislatura del Estado de México aprobó diversas reformas y adiciones al Código Electoral del Estado de México.

La reforma al Código Comicial se dirige principalmente a facultar a los institutos políticos para llevar a cabo precampañas en la elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos en el Estado de México, y las correlativas obligaciones dentro de las cuales se encuentran la de presentar los informes correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.

- IV. El Código Electoral del Estado de México, determina en su artículo 1º, fracción II, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.
- V. El artículo 34 del Código Electoral del Estado de México en relación con la Constitución Federal y la Constitución Local, señala que, el objeto de esta Ley es determinar los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, así como las obligaciones a que están sujetos.
- VI. El artículo 36 del Código comicial dispone que los partidos políticos para el logro de sus fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas por el Código de mérito.
- **VII.** El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 51 fracción IV, establece como uno de los derechos de los partidos políticos, entre otros el disfrute de las prerrogativas correspondientes.
- **VIII.** La Legislación Electoral del Estado de México, en su artículo 52 fracciones II, XIII, XIV, XV y XVIII, impone a los partidos políticos entre otras, las siguientes obligaciones:



- a) Conducir sus actividades dentro de sus causes legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, así como sujetarse a las disposiciones que con apego a la Ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso;
- Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquel;
- c) Respetar los topes de gastos de precampaña que se establecen en el Código comicial;
- d) Informar al Instituto Electoral del proceso de selección interna de candidatos, el periodo, los sistemas y la forma para la postulación de sus candidatos, así como, el nombre de sus aspirantes a diferentes cargos de elección popular; y
- e) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña.
- IX. El ordenamiento legal de referencia establece en su artículo 53, que el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo anteriormente mencionado que se sancionará en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del Código.
- X. El artículo 57 del cuerpo legal en cita, determina que los partidos políticos tendrán como prerrogativa, entre otras, la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado. Asimismo, el artículo 58 del citado ordenamiento establece la forma y los términos en que deberán proporcionarse y las bases para su fijación señalando las modalidades siguientes:
 - a) Financiamiento público;
 - b) Financiamiento por la militancia;
 - c) Financiamiento de simpatizantes;
 - d) Autofinanciamiento; y



- e) Financiamiento por rendimientos financieros
- XI. El artículo 59 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 9 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización determina que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- XII. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el Acuerdo No. 115, denominado "Integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México" y aprobado en la sesión extraordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco, acordó la integración de la Comisión de Fiscalización, como permanente para el proceso electoral 2005-2006, con el objeto de vigilar entre otras actividades, lo relativo a la elección de aspirantes a candidatos de los ayuntamientos del Estado de México; en virtud de lo anterior, la Comisión referida se instaló el cuatro de octubre del año en referencia de conformidad con los artículos 62 y 93 del Código Comicial.
- XIII. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco aprobó mediante Acuerdo No. 139, las reformas a los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización; de igual forma mediante Acuerdo No. 140 se aprobaron reformas a los Lineamientos Técnicos de la Comisión en referencia.

En virtud de lo anterior, cabe mencionar que la última reforma citada en el párrafo que antecede, el Consejo General tuvo a bien adicionar el Libro Cuarto, que regula la fiscalización de los informes por actividades de precampaña, que contemplan los artículos 141 al 175 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

XIV. Que la H. "LV" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto 232 de fecha veinte de junio del 2006 emitió la convocatoria relativa a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México.



- XV. El Consejo General en sesión extraordinaria especial de fecha veintiséis de junio del presente, realizó la declaratoria del inicio de la Elección Extraordinaria 2006 del Municipio de Ocoyoacac, Méx.,
- XVI. Asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de junio del año dos mil seis, aprobó el Acuerdo No. 276, denominado "Topes de Gastos de Precampaña para la Elección Extraordinaria 2006 del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx., señalando en el punto de acuerdo segundo, que la Comisión de Fiscalización, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable, debe vigilar permanentemente que los partidos políticos respeten los topes de gastos de precampaña.
- XVII. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a través del Acuerdo No. 273 de fecha veintiséis de junio de presente año aprobó el calendario electoral para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México.
- XVIII. El veintinueve de junio del año dos mil seis en su sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 285 emitió la modificación al calendario electoral para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México.
- XIX. Los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización en su artículo 2 establece que la propia Comisión tendrá como objeto vigilar que la aplicación de las prerrogativas de financiamiento público y para la obtención del voto se apliquen por los partidos políticos exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias y para su participación en las precampañas.
- XX. Los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, tienen por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos, para registrar todos sus ingresos y gastos de precampaña; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación, como lo establecen las fracciones I y II del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México.



- **XXI.** El Código Electoral del Estado de México en su artículo 144 A, define al término "precampañas" como actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, dentro del proceso interno de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.
- **XXII.** El Código Electoral del Estado de México, establece en su artículo 144 B, que son actos de precampaña las reuniones públicas o privadas, debates, entrevistas en los medios de comunicación, visitas domiciliarias, asambleas, marchas y demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular.
- XXIII. El artículo 144 F del Código Electoral del Estado de México, establece que las precampañas para el caso de aspirantes a miembros de ayuntamientos, podrán realizarse a partir del inicio del proceso electoral y concluirán el día anterior al del inicio del plazo para el registro de candidatos.
- **XXIV.** El artículo 144 G del Código Comicial, determina que cada partido político tendrá como tope de gastos de precampañas para la selección de aspirantes a integrar los ayuntamientos el porcentaje de tope de gastos de campaña aprobado en la elección inmediata anterior.
- XXV. En tal virtud, el Consejo General mediante Acuerdo No. 276 de fecha veintiséis de junio de 2006, estableció como tope de gastos de precampaña la cantidad de \$134,595.40 (Ciento treinta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 40/100 M.N.) para la Elección Extraordinaria 2006 del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx.
- **XXVI.** El Instituto Electoral del Estado de México revisará el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos y sus aspirantes en las precampañas, para lo cual deberá aplicar las disposiciones relativas del Código Electoral y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización que al efecto expida, lo anterior de conformidad con el artículo 144 H del Código Comicial.
- **XXVII.** La Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Técnica tendrá la facultad de solicitar al órgano interno de cada partido, la



documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes de precampaña lo anterior de conformidad con el artículo 3 inciso o) de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización en relación con el artículo 74 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

XXVIII. En fecha diecinueve de julio del año en curso, la Comisión de Fiscalización solicitó a través de la Secretaría Técnica que los partidos políticos remitieran los informes de precampaña de sus aspirantes del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx., y con ello cumplir con las disposiciones en materia de fiscalización, mediante los siguientes oficios:

Partido Político	Oficio
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/653/06
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/CF/654/06
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/655/06
Partido del Trabajo	IEEM/CF/656/06
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/CF/657/06
Convergencia Partido Político Nacional	IEEM/CF/658/06

XXIX. En cumplimiento al Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, los partidos políticos presentaron a través de Oficialía de Partes del Instituto, los informes de precampaña del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx., en las siguientes fechas:

Partido Político	Fecha
PAN	21 de julio 2006
PRI	24 de julio 2006
PRD	20 de julio 2006
PT	24 de julio 2006
PVEM	24 de julio 2006
CONVERGENCIA	21 de julio 2006



- **XXX.** El Partido Acción Nacional en alcance al oficio s/n presentado en fecha 21 de julio del 2006, remitió a esta Secretaría Técnica oficio s/n de fecha veinticinco de julio del presente año, en donde señala la realización de aportaciones en especie de simpatizantes en la precampaña de Ocoyoacac, Méx.
- XXXI. Mediante oficio No. IEEM/CF/687/2006 el Presidente de la Comisión de Fiscalización solicitó al Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda lo relativo al monitoreo llevado a cabo en medios electrónicos, prensa y alternos durante el periodo de precampaña en la Elección Extraordinaria del Municipio de Ocoyoacac, Méx.
- XXXII. Mediante oficio No. IEEM/CF/688/2006 de fecha veinticinco de julio de 2006, el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización remitió a la Secretaría Técnica el informe respecto del monitoreo a medios electrónicos, prensa y alternos con el objeto de realizar las compulsas contra los gastos reportados en los informes de precampaña del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx.
- **XXXIII.** Derivado de lo anterior, la Comisión de Fiscalización llevó a cabo el análisis de manera comparativa entre los gastos reportados en los informes presentados por los partidos políticos y los resultados del monitoreo electrónicos, prensa y alternos, en donde se desprende que ningún instituto político rebasó el tope de gastos de precampaña determinados por el Consejo General.

En atención a los resultados anteriores y;

CONSIDERANDO

I. Que el Instituto Electoral del Estado de México es competente para conocer de la organización, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria actual, actuando bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de conformidad con los artículos 78 y 82 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que el organismo electoral tiene a su cargo, además de las que determine la Ley, revisar el origen, monto y destino de los recursos



ejercidos por los partidos políticos y sus aspirantes a miembros de ayuntamientos durante las precampañas.

- II. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 2, y 3 inciso f) de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la propia Comisión, toda vez que tiene como objeto vigilar que las actividades de los institutos políticos se desarrollen conforme a las normas establecidas para la regulación de las precampañas, y que el financiamiento público se utilice para su participación en dichas actividades; así también es competente para llevar a cabo la revisión de los informes de precampaña que están obligados a presentar los partidos políticos en cumplimiento con el artículo 61, fracción II, numeral 1 del Código en materia, y demás aplicables a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, establece en su artículo 61, fracción II, numeral 1 inciso c), que los partidos políticos al momento de presentar sus informes de precampaña, deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento, que de conformidad con el mismo ordenamiento tengan derecho.
- IV. Que el artículo 355 de la normatividad referida, enuncia que los partidos políticos, sus dirigentes y candidatos independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

A. Partidos Políticos:

- II. Reducción de hasta el 50% de la entrega de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda por el período que señale la resolución, al que incumpla con la obligación señalada en la fracción XIII del artículo 52 de este Código; o reincidan en el incumplimiento de



El Instituto Electoral del Estado de México podrá sancionar con la negativa de registro a aquellos aspirantes a candidatos que incumplan con lo establecido por el artículo 144 G del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 175 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

- V. Que los informes que rindan los partidos políticos, por sus actividades de precampaña deberán ser relacionados con la totalidad de los ingresos recibidos y gastos efectuados, conforme al Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- VI. Que los partidos políticos; Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia Partido Político Nacional; cumplieron en tiempo al presentar los informes de precampaña respecto de los aspirantes a integrar el ayuntamiento de Ocoyoacac Méx., cumpliendo con lo establecido por el artículo 61, fracción II, apartado 1 del Código Comicial y en relación con el artículo 171 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

En consecuencia, los partidos políticos presentaron información relativa al origen y aplicación de los recursos en la precampaña de Ocoyoacac, Méx., correspondiente a la Elección Extraordinaria 2006, siendo la siguiente:

Partido Acción Nacional

Mediante oficio s/n fechado el veintiuno de julio de 2006, el partido político en referencia manifestó que "...en relación a la presentación de los informes de los recursos de precampaña del proceso electoral extraordinario 2006 del ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx., le informo que no se utilizaron recursos de precampaña por lo cual no hay informe alguno".

En alcance al oficio s/n fechado el veintiuno de julio de 2006, el partido político en cita, mediante oficio s/n de fecha veinticinco de julio del año



en curso, manifestó que "En alcance al oficio s/n de fecha del presente mes y año, me permito informar a usted que se recibieron aportaciones de simpatizantes en especie para la precampaña de Ocoyocac, relativo al proceso extraordinario 2006, como a continuación se muestra:

PROPAGANDA	MONTO
LONA	\$ 300.00
CARTEL	\$ 50.00

Por lo anterior, informo a usted que el Partido Acción Nacional reconoce contablemente el origen y aplicación de los recursos correspondientes y para tal efecto se remite la balanza de comprobación y los formatos correspondientes.

Partido Revolucionario Institucional

Mediante oficio s/n fechado el veintiuno de julio de 2006, el partido político en referencia manifestó que "...para el proceso electoral extraordinario 2006 del ayuntamiento de Ocoyoacac el Partido Revolucionario Institucional no realizó actividades de precampaña lo cual motivo que no contáramos con el origen y destino de los recursos de precampaña".

Partido de la Revolución Democrática

Mediante oficio s/n fechado el veinte de julio de 2006, el partido político en referencia manifestó que "...relativos a la presentación de los Informes del origen y destino de los recursos de Precampaña del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx. Informamos y damos cumplimento respecto a que no obtuvimos Ingresos, por lo tanto no se realizaron gastos para este fin. Por lo que presentamos nuestra balanza correspondiente a la Precampaña de Ocoyoacac al 20 de Julio de 2006 en ceros (se anexa balanza de Comprobación)".



Partido del Trabajo

Mediante oficio No. PTMEX/OI/023/06 fechado el veinticuatro de julio del 2006, el partido político en referencia manifestó que "...Al respecto me permito informarle que este Instituto Político no realizó precampaña para la elección extraordinaria del citado ayuntamiento y por lo tanto no existieron ingresos ni egresos.

Partido Verde Ecologista de México

Mediante oficio s/n fechado el veinticuatro de julio de 2006, el partido político en referencia manifestó que "...le reitero que los aspirantes a ocupar un cargo de miembro de ayuntamiento del Partido Verde Ecologista de México, no realizaron precampañas, por lo que no se erogó recurso alguno en cuanto a este rubro, y en consecuencia no existen informes de precampaña"

Convergencia Partido Político Nacional

Mediante oficio No. CONV/COORD.GRAL./030/06 fechado el diecinueve de julio de 2006, el partido político en referencia manifestó que "...Convergencia, Partido Político no realizó actividades de precampaña para el proceso extraordinario. Por tal motivo el informe en cuestión no es aplicable para nuestro caso".

- VII. Que en mérito de lo anterior, la Comisión de Fiscalización, determina que derivado de la revisión de los informes de precampaña en la elección de aspirantes a integrar el Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx., correspondiente la Elección Extraordinaria 2006, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia Partido Político Nacional, y de manera comparativa con los resultados del monitoreo electrónicos, prensa y alternos los resultados son razonablemente satisfactorios, toda vez que los partidos políticos en dichos informes no rebasaron el tope de gastos de precampaña determinados por el Consejo General.
- VIII. En virtud de lo anterior y una vez que la Comisión de Fiscalización conoció de los informes de gastos de precampaña presentados por los



partidos políticos, así como los resultados del monitoreo a medios electrónicos, prensa y alternos, se procedió a la realización del análisis correspondiente.

Derivado de lo anterior y como resultado de la revisión exhaustiva, esta Comisión de Fiscalización estima que no existe rebase alguno de los topes de gastos de precampaña respecto al Elección Extraordinaria 2006 del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx.,

En mérito de lo anterior la Comisión de Fiscalización;

DICTAMINA

PRIMERO.- Con base en los razonamientos vertidos en el Considerando VII del presente dictamen, respecto a la revisión de los informes de precampaña de los aspirantes a integrar el Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx., correspondiente a la Elección Extraordinaria 2006 presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia Partido Político Nacional, conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización aprueba los informes correspondientes y determina que ninguno de los partidos políticos rebasó el tope de gastos de precampaña; asimismo, la documentación soporte de los informes en cita se encuentran en poder de la Secretaria Técnica de la Comisión.

SEGUNDO.- Con base en los razonamientos expresados en el Considerando VII, los informes de precampaña de los aspirantes del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx., correspondiente a la Elección Extraordinaria 2006, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia Partido Político Nacional, se aprueban sin sanción alguna.

TERCERO.- Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el dictamen sobre la revisión de los informes de precampaña de aspirantes a candidatos para postularse como





miembros del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx., correspondiente a la Elección Extraordinaria 2006, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, 26 de julio de 2006.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" ATENTAMENTE

MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN (Rúbrica)

LIC. JORGE MUCIÑO ESCALONA CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN (Rúbrica)

M. EN D. RUTH CARRILLO TÉLLEZ CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN (Rúbrica)

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN (Rúbrica)